



LIBRE GESTIÓN 34/2022
“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR
PROPIEDAD DEL MTPS”
CONTRATO MTPS 34-2022
REQUERIMIENTO 155/2022

Nosotros: **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, mayor de edad, [REDACTED]
del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del Ministerio de Trabajo
y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del Acuerdo Ministerial número
treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha veintiuno de enero de dos mil
veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades legales y de
conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y
Previsión Social; me nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director Ejecutivo del
Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de fecha diez de
septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo Ministerial Diecisiete
Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se me delega a partir de esta fecha y de
conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, se me designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el
monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ** conocido por **MIGUEL MARTELL**



LÓPEZ , mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Judicial, Administrativo con Facultades Especiales, tal como consta en el Poder inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cuatro, del libro mil novecientos setenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio cuatrocientos diecisiete al folio cuatrocientos veintiséis, con fecha de inscripción: San Salvador, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, de la Sociedad **"MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se podrá abreviar **"MARTELL, S.A. DE C.V."**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]. lo que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Atilio Granados Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cero cero cero tres uno, del libro número mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, desde el folio doscientos doce hasta el folio doscientos treinta y nueve, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecisiete de enero del dos mil. **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Modificación de la Finalidad de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huevo Martell, inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro numero dos mil doscientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio once al folio dieciséis, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil siete. **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Aumento de Capital Social, otorgada a las nueve horas del día veintiséis



de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Vásquez López, inscrito en el Registro de Comercio, al número Cincuenta y seis del libro número mil setecientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y dos al folio cuatrocientos uno, con fecha de Inscripción: San Salvador, veinticinco de junio del dos mil dos. **d)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita al número setenta y siete del libro cuatro mil seiscientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y seis al folio cuatrocientos treinta y ocho, fecha de Inscripción: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; y quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL MTPS”**; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para garantizar el buen funcionamiento de la misma y prolongar así su vida útil, según lo establecido en los Términos de Referencia. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante sustitución o reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos,



mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales.

“FLOTA VEHICULAR DEL MTPS – ANTERIOR AL 2020”

| No. | PLACA | MARCA | MODELO | TIPO | AÑO | COMBUSTIBLE |
|-----------------|----------|------------|--------------------|----------|------|-------------|
| BUS | | | | | | |
| 1 | N-9084 | FORD | N/D | BUS | 1987 | DIESEL |
| CAMIÓN | | | | | | |
| 2 | N-5435 | HYUNDAI | H100 | CAMIÓN | 2013 | DIESEL |
| 3 | N-13682 | TOYOTA | DYNA 200 | CAMIÓN | 1992 | DIESEL |
| MICROBUS | | | | | | |
| 4 | N-2437 | MITSUBISHI | L300 | MICROBUS | 2008 | GASOLINA |
| 5 | N-8483 | NISSAN | URVAN DX | MICROBUS | 2014 | DIESEL |
| 6 | N-6553 | TOYOTA | HIACE | MICROBUS | 2012 | DIESEL |
| SEDAN | | | | | | |
| 7 | N-18665 | HYUNDAI | GRANDI 10 GL | SEDAN | 2015 | GASOLINA |
| 8 | N-2445 | MITSUBISHI | LANCER GLX | SEDAN | 2008 | GASOLINA |
| 9 | N-8818 | MITSUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2010 | GASOLINA |
| 10 | P-840348 | MITSUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2010 | GASOLINA |
| 11 | N-19063 | MITSUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2009 | GASOLINA |
| 12 | N-11826 | NISSAN | SENTRA | SEDAN | 2007 | GASOLINA |
| PICKUP | | | | | | |
| 13 | N-6103 | NISSAN | HARD BODY | PICK UP | 1997 | GASOLINA |
| 14 | N-14443 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 1999 | GASOLINA |
| 15 | N-14442 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 1999 | GASOLINA |
| 16 | N-8812 | FORD | RANGER | PICK UP | 2008 | DIESEL |
| 17 | N- 19425 | ISUZU | DMAX | PICKUP | 2014 | DIESEL |
| 18 | N-8471 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 19 | N-8479 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 20 | N-8475 | ISUZU | D MAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 21 | N-8484 | ISUZU | D MAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 22 | N-8474 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 23 | N-17132 | MAZDA | DOBLE CABINA 4X4 | PICKUP | 2004 | DIESEL |
| 24 | N-17008 | MITSUBISHI | L200 4X4 DC | PICK UP | 2003 | DIESEL |
| 25 | N-17007 | MITSUBISHI | L200 4X4 DC | PICK UP | 2003 | DIESEL |



| | | | | | | |
|----|----------|--------|--------------------|---------|------|----------|
| 26 | N-11815 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 27 | N-11818 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 28 | N-11817 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 29 | N-11819 | NISSAN | FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 30 | N-14149 | NISSAN | FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 31 | N-10279 | NISSAN | DOBLE CABINA | PICKUP | 2003 | GASOLINA |
| 32 | N-10277 | NISSAN | DOBLE CABINA | PICKUP | 2003 | GASOLINA |
| 33 | N-11825 | NISSAN | 4X2 FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 34 | N-11827 | NISSAN | 4X2 FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 35 | N-5957 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2010 | DIESEL |
| 36 | N-13257 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 37 | P-888009 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2019 | DIESEL |
| 38 | N-7589 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 39 | N-7573 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 40 | N-7556 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 41 | N-7610 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 42 | N-7611 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 43 | N-7571 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 44 | N-7628 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 45 | N-7557 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 46 | N-7601 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 47 | N-7613 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 48 | N-7561 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 49 | N-7560 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 50 | N-7627 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 51 | N-7558 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 52 | N-7559 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 53 | N-7625 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 54 | N-7605 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 55 | N-8371 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 56 | N-7584 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 57 | N-7568 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 58 | N-7619 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 59 | N-7620 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |



| | | | | | | |
|------------------|----------|------------|--------------------------|---------|------|--------|
| 60 | N-8104 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 61 | N-7626 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 62 | N-8105 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 63 | N-8372 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 64 | N-7578 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 65 | N-7563 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 66 | N-8107 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| CAMIONETA | | | | | | |
| 67 | N-17366 | MITSUBISHI | MONTERO GLS (GRIS CLARO) | RÚSTICO | 2006 | DIESEL |
| 68 | P-552214 | MITSUBISHI | MONTERO GLS (GRIS OSC.) | RÚSTICO | 2006 | DIESEL |

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta de la contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 164/2022, suscrita en fecha uno de noviembre dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 155/2022 de fecha nueve de noviembre dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de “hasta por” **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) IVA INCLUIDO.** El pago se efectuará en desembolsos mensuales, determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual durante la



vigencia del contrato por la institución contratante; mediante la presentación de la correspondiente Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "MARTELL, S.A. de C.V.", número [REDACTED]

[REDACTED], del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados

IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE

ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular se realizará a partir de la distribución del documento contractual y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto certificado, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del Servicio. **V) GARANTIAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente

Contrato, "LA CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; la



cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más. Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, José Ramiro Leiva, Jefe Ad-honorem del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de las irregularidades en el suministro a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes,



podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del



RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “La Institución Contratante”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, “Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas”. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres



de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes.

XV) TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o



denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y "LA CONTRATISTA" señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. [REDACTED]



MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ
APODERADO GENERAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO
MARTELL, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del veintiuno de noviembre de dos mil veintidós Ante mí, **WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED].
Comparecen: por una parte, **MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del
Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] personería que legitimo por medio de: a) Certificación del
Acuerdo Ministerial número treinta y uno, emitido por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social con fecha
veintiuno de enero de dos mil veinte, en la cual la Viceministra de Trabajo y Previsión Social, en uso de sus
facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Organización y Funciones
del Sector Trabajo y Previsión Social; lo nombra, a partir del día uno de enero de dos mil veinte, como Director
Ejecutivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y b) Acuerdo número treinta y siete, de este Ramo, de
fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, mediante el cual, se modifica el romano I del Acuerdo
Ministerial Diecisiete Bis, de fecha cinco de julio de dos mil diecinueve de manera que se le delega a partir de
esa fecha y de conformidad al artículo dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de
la Administración Pública, se le designa para firmar contratos institucionales de adquisición que no excedan el
monto de LIBRE GESTIÓN, como es el caso, quien en este instrumento se denominará **“LA INSTITUCIÓN
CONTRATANTE”** o **“EL MINISTERIO”**, y por otra parte; y **MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ** conocido por
MIGUEL MARTELL LÓPEZ, de [REDACTED] años, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]
[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]
[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial,
Administrativo con Facultades Especiales, tal como consta en el Poder inscrito en el Registro de Comercio al
número cincuenta y cuatro, del libro mil novecientos setenta, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del



folio cuatrocientos diecisiete al folio cuatrocientos veintiséis, con fecha de inscripción: San Salvador, del veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, de la Sociedad **“MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se podrá abreviar **“MARTELL, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que **DOY FE**, de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las diez horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Guillermo Atilio Granados Campos, inscrita en el Registro de Comercio, al número cero cero cero tres uno, del libro número mil cuatrocientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, desde el folio doscientos doce hasta el folio doscientos treinta y nueve, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecisiete de enero del dos mil. **b)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Modificación de la Finalidad de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil siete, ante los oficios notariales de Ángel Antonio Huezos Martell, inscrito en el Registro de Comercio, al número dos del libro número dos mil doscientos cinco, del Registro de Sociedades, del folio once al folio dieciséis, con fecha de Inscripción: San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil siete. **c)** Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública, de Aumento de Capital Social, otorgada a las nueve horas del día veintiséis de marzo de dos mil dos, ante los oficios notariales de Mauricio Antonio Vásquez López, inscrito en el Registro de Comercio, al número Cincuenta y seis del libro número mil setecientos diecinueve, del Registro de Sociedades, del folio trescientos noventa y dos al folio cuatrocientos uno, con fecha de Inscripción: San Salvador, veinticinco de junio del dos mil dos. **d)** Copia Certificada de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, inscrita al número setenta y siete del libro cuatro mil seiscientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, del folio



cuatrocientos treinta y seis al folio cuatrocientos treinta y ocho, fecha de Inscripción: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintidós; y quien en este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA o “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTARON:** Que han acordado otorgar y en efecto otorgaron contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión con referencia LG MTPS TREINTA Y CUATRO/DOS MIL VEINTIDOS, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL MTPS”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para garantizar el buen funcionamiento de la misma y prolongar así su vida útil, según lo establecido en los Términos de Referencia. **Mantenimiento preventivo:** El mantenimiento preventivo deberá entenderse las actividades necesarias para el buen funcionamiento de los vehículos, prolongando su vida útil, brindándole las revisiones programadas cada 5,000 km de recorrido, las cuales son necesarias para evitar el deterioro. **Mantenimiento Correctivo:** El mantenimiento correctivo se orienta a resolver fallas mediante sustitución o reparación de partes, así como reparaciones en los sistemas mecánicos, eléctricos e hidráulicos, mano de obra, repuestos, lubricantes y materiales.

“FLOTA VEHICULAR DEL MTPS – ANTERIOR AL 2020”

| No. | PLACA | MARCA | MODELO | TIPO | AÑO | COMBUSTIBLE |
|---------------|--------|---------|--------|--------|------|-------------|
| BUS | | | | | | |
| 1 | N-9084 | FORD | N/D | BUS | 1987 | DIESEL |
| CAMIÓN | | | | | | |
| 2 | N-5435 | HYUNDAI | H100 | CAMIÓN | 2013 | DIESEL |

| | | | | | | |
|-----------------|----------|-------------|--------------------|----------|------|----------|
| 3 | N-13682 | TOYOTA | DYNA 200 | CAMIÓN | 1992 | DIESEL |
| MICROBUS | | | | | | |
| 4 | N-2437 | MINITUBISHI | L300 | MICROBUS | 2008 | GASOLINA |
| 5 | N-8483 | NISSAN | URVAN DX | MICROBUS | 2014 | DIESEL |
| 6 | N-6553 | TOYOTA | HIACE | MICROBUS | 2012 | DIESEL |
| SEDAN | | | | | | |
| 7 | N-18665 | HYUNDAI | GRANDI 10 GL | SEDAN | 2015 | GASOLINA |
| 8 | N-2445 | MINITUBISHI | LANCER GLX | SEDAN | 2008 | GASOLINA |
| 9 | N-8818 | MINITUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2010 | GASOLINA |
| 10 | P-840348 | MINITUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2010 | GASOLINA |
| 11 | N-19063 | MINITUBISHI | LANCER CS 1 ASNDEL | SEDAN | 2009 | GASOLINA |
| 12 | N-11826 | NISSAN | SENTRA | SEDAN | 2007 | GASOLINA |
| PICKUP | | | | | | |
| 13 | N-6103 | NISSAN | HARD BODY | PICK UP | 1997 | GASOLINA |
| 14 | N-14443 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 1999 | GASOLINA |
| 15 | N-14442 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 1999 | GASOLINA |
| 16 | N-8812 | FORD | RANGER | PICK UP | 2008 | DIESEL |
| 17 | N- 19425 | ISUZU | DMAX | PICKUP | 2014 | DIESEL |
| 18 | N-8471 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 19 | N-8479 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 20 | N-8475 | ISUZU | D MAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 21 | N-8484 | ISUZU | D MAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 22 | N-8474 | ISUZU | DMAX | PICK UP | 2014 | DIESEL |
| 23 | N-17132 | MAZDA | DOBLE CABINA 4X4 | PICKUP | 2004 | DIESEL |
| 24 | N-17008 | MINITUBISHI | L200 4X4 DC | PICK UP | 2003 | DIESEL |
| 25 | N-17007 | MINITUBISHI | L200 4X4 DC | PICK UP | 2003 | DIESEL |
| 26 | N-11815 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 27 | N-11818 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 28 | N-11817 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2007 | DIESEL |
| 29 | N-11819 | NISSAN | FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 30 | N-14149 | NISSAN | FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 31 | N-10279 | NISSAN | DOBLE CABINA | PICKUP | 2003 | GASOLINA |
| 32 | N-10277 | NISSAN | DOBLE CABINA | PICKUP | 2003 | GASOLINA |
| 33 | N-11825 | NISSAN | 4X2 FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 34 | N-11827 | NISSAN | 4X2 FRONTIER | PICK UP | 2007 | DIESEL |
| 35 | N-5957 | NISSAN | FRONTIER | PICKUP | 2010 | DIESEL |



| | | | | | | |
|------------------|----------|------------|--------------------------|---------|------|--------|
| 36 | N-13257 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 37 | P-888009 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2019 | DIESEL |
| 38 | N-7589 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 39 | N-7573 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 40 | N-7556 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 41 | N-7610 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 42 | N-7611 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 43 | N-7571 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 44 | N-7628 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 45 | N-7557 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 46 | N-7601 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 47 | N-7613 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 48 | N-7561 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 49 | N-7560 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 50 | N-7627 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 51 | N-7558 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 52 | N-7559 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 53 | N-7625 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 54 | N-7605 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 55 | N-8371 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 56 | N-7584 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 57 | N-7568 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 58 | N-7619 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 59 | N-7620 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 60 | N-8104 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 61 | N-7626 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| 62 | N-8105 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 63 | N-8372 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 64 | N-7578 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 65 | N-7563 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICK UP | 2013 | DIESEL |
| 66 | N-8107 | TOYOTA | HILUX DOBLE CABINA | PICKUP | 2013 | DIESEL |
| CAMIONETA | | | | | | |
| 67 | N-17366 | MITSUBISHI | MONTERO GLS (GRIS CLARO) | RÚSTICO | 2006 | DIESEL |
| 68 | P-552214 | MITSUBISHI | MONTERO GLS (GRIS OSC.) | RÚSTICO | 2006 | DIESEL |



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes Contratantes, los documentos: **a)** Los Términos de Referencia; **b)** La oferta de la contratista y sus documentos; **c)** Acta de recomendación con número de referencia LG 164/2022, suscrita en fecha uno de noviembre dos mil veintidós; **d)** Resolución de Adjudicación número de referencia 155/2022 de fecha nueve de noviembre dos mil veintidós; **e)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, si las hubiere; y **f)** Otros documentos que emanen del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el Contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a fondos GOES para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La Institución Contratante se compromete a cancelar a la Sociedad Contratista la cantidad de “hasta por” **QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00) IVA INCLUIDO.** El pago se efectuará en desembolsos mensuales, determinado por la necesidad y ejecución del servicio que será recibido de manera mensual durante la vigencia del contrato por la institución contratante; mediante la presentación de la correspondiente Factura debidamente firmada por el Administrador de Contrato, y las respectivas actas de recepción que se remitirán a la Unidad Financiera Institucional (UFI) siempre y cuando la documentación presentada este de acuerdo a los requerimientos de la Institución Contratante, dichos montos incluyen el trece por ciento (13%) correspondiente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el uno por ciento (1%) de retención sobre el monto de lo facturado, en virtud de haber sido designado el Ministerio



de Trabajo y Previsión Social como Agente de Retención y demás retenciones aplicables de ley correspondiente. Los montos antes mencionados en calidad de pago se depositarán por parte de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a favor de "La Sociedad Contratista" en su Cuenta Corriente: a nombre de "MARTELL, S.A. de C.V.", número [REDACTED]

[REDACTED], del Banco [REDACTED], en los plazos y términos estipulados

en esta misma cláusula. **IV) PLAZO, FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO: PLAZO Y FORMA DE**

ENTREGA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se hará de la siguiente manera. El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para la flota vehicular se realizará a partir de la distribución del documento contractual y hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto certificado, de igual forma la Institución Contratante verificará el cumplimiento de la calidad y condiciones del

Servicio. **V) GARANTIAS:** Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "LA CONTRATISTA" otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo específicamente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Diez por ciento del valor total contratado, es decir, la cantidad de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; la cual tendrá la misma vigencia del presente contrato y hasta tres meses más. Mediante fianza expedida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o fianza bancaria, emitida por cualquier compañía autorizada por la Superintendencia del Sistema financiero, cheque certificado, pagaré o letra de cambio a nombre del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dentro de los OCHO días hábiles, después de la distribución del Contrato. La falta de presentación por parte del adjudicatario de la garantía de cumplimiento



o la falta de firma del contrato, constituirán causa suficiente para dejar sin efecto la adjudicación y para la ejecución del contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, José Ramiro Leiva, Jefe Ad-honorem del Departamento de Servicios Generales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos (bis) y ciento veintidós de la LACAP, y artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno del RELACAP, las funciones establecidas en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y las demás emanadas del presente contrato. El Administrador del Contrato deberá de dar aviso de las irregularidades en el suministro a efecto que se realicen las diligencias respectivas para solucionar las circunstancias suscitadas o dar aviso de los posibles retrasos. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “EL CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Quedando salvo el derecho de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de hacer observaciones y reclamos respecto irregularidades suscitadas, ya sea al momento de la entrega o posteriormente. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato previo acuerdo entre ambas partes, podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución modificativa, según lo indique la Institución Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



UACI CONTRATO/LG MTPS 34/2022

ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir la Institución Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la Contratista no podrá transferir o ceder ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Institución Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Institución Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Institución Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales "La Contratista" se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro y ciento cincuenta y ocho de la LACAP, en relación con el artículo ochenta y uno del RELACAP, y demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), dichas sanciones podrán consistir en imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "La Institución Contratante", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. En atención a lo establecido en el Instructivo número CERO DOS / DOS MIL QUINCE, "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas". Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección



General de Inspección de Trabajo de esta Institución, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** Multa por Mora: En caso de mora en el incumplimiento por parte de “La Contratista” de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP. **XIV) EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Serán causas de extinción del presente Contrato las establecidas en el artículo noventa y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y en otras leyes vigentes. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Sociedad Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos a entera satisfacción. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial



señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, la Institución Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Sociedad Contratista, quien releva a la Institución Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Ministerio de Trabajo y Previsión Social se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, demás reglas aplicables conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), y de la forma que más convenga a los intereses del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con respecto a la prestación del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) OBSERVACIÓN O DENUNCIA:** Para observar o denunciar el presente contrato, se podrá dirigir la petición directamente al observatorio de compras públicas de la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) o al correo electrónico observatorio.unac@mh.gob.sv; de conformidad con el considerando dos punto quince (2.15) de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el período del año dos mil veintidós. **XX) NOTIFICACIONES:** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE señala como lugar para recibir notificaciones la Oficina Central ubicada en diecisiete Avenida Norte y Alameda Juan Pablo



Segundo, Edificio Número Tres, Nivel Uno, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador; y “LA CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED] Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Y yo la suscrita Notario, **DOY FE:** De ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido reconocidas ante mi como suyas por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les explique claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este instrumento, manifestado que reconocer y aceptan todos los conceptos, cláusulas, renunciaciones y obligaciones pactadas en el contrato relacionado. A si se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que inicia al pie del contrato ya relacionado y que consta de siete hojas útiles, y leído que les fue íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos.

MARVIN HUMBERTO JUÁREZ LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

MIGUEL CABRERA MARTEL LÓPEZ conocido por MIGUEL MARTELL LÓPEZ
APODERADO GENERAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVO
MARTELL, S.A. DE C.V.

WENDY CLARISA TURCIOS HERNÁNDEZ
NOTARIO

